

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sesiones conjuntas de la 27ª reunión del Comité de Fauna y
de la 21ª reunión del Comité de Flora
Veracruz (México), 2-3 de mayo de 2014

Interpretación y aplicación de la Convención

Control del comercio y mercado

EXAMEN DEL MATERIAL DE IDENTIFICACIÓN Y ORIENTACIÓN (DECISIÓN 16.59)*

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. De conformidad con el párrafo h) de la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) sobre el *Manual de Identificación*, la Secretaría presenta un informe sobre la labor realizada en la producción del Manual de Identificación.
3. Puesto en marcha en 1977, el Manual de Identificación es una de las iniciativas más antiguas de la Convención. Administrado por la Secretaría, el Manual está disponible en el sitio web de la CITES como el Manual de Identificación WIKI de la CITES (http://www.cites.org/eng/resources/wiki_id.php) desde 2009.
4. En el momento de redactar este documento (enero de 2014), había 768 usuarios registrados, 21 de los cuales han solicitado derechos de edición. No se han realizado ediciones de usuario o adiciones a las fichas de animales o plantas desde la publicación del Manual en el sitio web de la CITES.
5. La Conferencia de las Partes, en su 16ª reunión (CoP16, Bangkok, 2013), adoptó las Decisiones 16.59 a 16.61 sobre el *Manual de Identificación*. La Decisión 16.59 está dirigida a los Comités de Fauna y de Flora, y dice como sigue:

Los Comités de Fauna y de Flora

- a) *formar un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, compuesto por al menos un representante de cada región de ambos Comités, para ayudar en la identificación de taxa incluidos en la CITES, teniendo en cuenta los materiales de identificación y orientación ya existentes en la CITES así como otros materiales desarrollados por Partes, organizaciones no gubernamentales u organizaciones intergubernamentales;*
- b) *determinar, en colaboración con las Partes, la disponibilidad actual de materiales de identificación y orientación (en versión impresa o electrónica) con el fin de aumentar su accesibilidad para las Partes;*
- c) *consultar a las Partes para evaluar la necesidad de materiales de identificación adicionales, incluido el material desarrollado por las Partes y solicitado en las decisiones;*

- d) *compilar una lista de decisiones pendientes en las que se haya encargado a las Partes, los Comités de Fauna o de Flora o la Secretaría que desarrollen materiales de identificación y orientación para taxa incluidos en la CITES;*
 - e) *en colaboración con la Secretaría y, teniendo en cuenta las nuevas tecnologías basadas en la web, examinar la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) sobre el Manual de Identificación y formular recomendaciones a la misma, inclusive enmiendas, a fin de promover la precisión y la disponibilidad de los materiales de identificación y orientación; e*
 - f) *informar sobre los progresos realizados en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.*
6. En la Decisión 16.60, se alienta a las Partes a apoyar los esfuerzos del grupo de trabajo:
- a) *aportando a la Secretaría información sobre los materiales de identificación y orientación disponibles que utilizan las Partes, y, sobre todo, los oficiales encargados de la observancia y la inspección, para facilitar la aplicación de la Convención;*
 - b) *evaluando la situación de los materiales de identificación pendientes e identificando las dificultades asociadas con la finalización de esos materiales; y*
 - c) *consultando a los oficiales encargados de la observancia y la inspección para evaluar las necesidades actuales en relación con los materiales de identificación y las necesidades de orientación y las posibles mejoras para satisfacer esas necesidades.*
7. En la Decisión 16.61, se encarga a la Secretaría:
- ... que publique una Notificación a las Partes dentro de los seis meses de la clausura de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, solicitando información sobre los materiales de identificación y orientación disponibles para su compilación por la Secretaría y se informe de su contenido en la 27ª reunión del Comité de Fauna y la 21ª reunión del Comité de Flora, para contribuir al establecimiento del grupo de trabajo y la aplicación de la Decisión 16.59.*
8. Como se solicita en la Decisión 16.61, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2013/036, el 16 de agosto de 2013, sobre el Manual de identificación, invitando a las Partes, las organizaciones y los expertos a aportar información, en papel impreso o en formato electrónico, sobre los materiales de identificación y orientación disponibles, en particular los materiales utilizados por los oficiales de observancia e inspección.
9. En el momento de redactar este documento (febrero de 2014), se recibieron contribuciones e información en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2013/036 de China, Congo, España, Estados Unidos, Indonesia, Malasia y México. No obstante, la Secretaría ha estado en contacto directo con organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y expertos en relación con los materiales de identificación y orientación, dando como resultado contribuciones adicionales de la Unión Europea (Alemania, Grecia, Lituania y Reino Unido), el Centro de Desarrollo de la Pesca en Asia Sudoriental, el *Pew Environment Group* y *TRAFFIC*.
10. La información recibida de las Partes y otros organismos o personas interesadas sobre la identificación de especies CITES se está compilando en la sección relevante del Colegio Virtual de la CITES (<https://cites.unia.es/cites/mod/resource/view.php?id=57#ID-manuals>). Esta información se está organizando según la Parte o institución que la ha sometido, así como por especie, familia o tema especial.
11. La Secretaría señala que varias decisiones adoptadas en la CoP16, distintas de las precitadas, hacen referencia a la necesidad de materiales de identificación y orientación, inclusive el uso de identificación forense. Esas decisiones figuran en el Anexo 1 al presente documento. Además de la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16), varias otras resoluciones contienen referencias a los materiales de identificación y orientación. Estas se enumeran en el Anexo 2.
12. La Secretaría ha formado un equipo de tareas interno para abordar una serie de cuestiones de identificación y trazabilidad, y ha adoptado un enfoque multidisciplinario para cumplir los objetivos enunciados en las distintas decisiones y resoluciones relacionadas con la identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Era necesario adoptar este nuevo enfoque debido al

desarrollo de nuevos soportes lógicos, dispositivos y tecnologías de identificación, inclusive tecnologías forenses, que ofrecen nuevas oportunidades para rastrear e identificar especímenes en el comercio con mayor eficacia.

13. Pese a que la inclusión de materiales de identificación y orientación en el Colegio Virtual de la CITES puede facilitar el acceso y la difusión, hay otras plataformas de datos que ofrecen mayor flexibilidad en el uso de materiales y datos, en particular en lo que concierne a añadir, actualizar o colaborar en los materiales de identificación y comunicación. Un ejemplo es el sistema tipo WIKI¹ que ofrece la plataforma para el *Manual de Identificación WIKI de la CITES*.
14. El Manual de Identificación puede mejorarse mediante la introducción de nuevas funciones y tecnologías para mantener los numerosos y variados materiales de identificación y orientación existentes, así como los que se están desarrollando o se han previsto. Esto permitiría a los usuarios compilar material sobre una sola especie, facilitando así la identificación del espécimen. Asimismo, podría ser posible mejorar los materiales, por ejemplo, con videos o lecciones aprendidas de los oficiales de observancia y aduanas, las Autoridades CITES o los guardabosques en el terreno. Puede proporcionar también un enfoque más efectivo en función de los costos para el desarrollo de materiales de identificación y orientación. Por último, las tecnologías WIKI pueden acomodar las especificaciones técnicas requeridas por las nuevas aplicaciones para los dispositivos portátiles, inclusive tabletas y teléfonos inteligentes, facilitando el acceso al material de identificación y orientación relacionado con la CITES y aumentando su utilización.
15. La mejora del Manual de identificación WIKI de la CITES con nuevas funciones y tecnologías está sujeta a la disponibilidad de recursos externos. La Secretaría está actualmente examinando con Partes, organismos o personas donantes potenciales la posibilidad de obtener recursos financieros para seguir desarrollando el manual. Es más, en la CoP16, la Secretaría invitó a las organizaciones relevantes con experiencia en el desarrollo de manuales de identificación y el uso de instrumentos Web 2.0, como los Wikis, a contribuir al desarrollo en curso del manual (véase el documento CoP16 Doc. 44.1). La Secretaría se está dirigiendo asimismo a organizaciones e interesados con experiencia técnica en esta esfera para que colaboren en esta mejora.
16. La Secretaría mantuvo conversaciones con empresarios europeos sobre el posible desarrollo de aplicaciones móviles para identificar y rastrear especies incluidas en los Apéndices de la CITES en el comercio. Un ejemplo de esa colaboración, es el desarrollo gratuito por NEST'up, un programa del Gobierno de Valonia (Bélgica) para apoyar a los jóvenes empresarios y crear empresas. Uno de los nuevos productos que se está desarrollando es una aplicación de teléfono inteligente que puede rastrear serpientes y productos de serpiente para confirmar su origen legal. La aplicación hace posible que un cazador tome una foto de la serpiente que acaba de cazar, lo que genera un número de seguimiento exclusivo para ese espécimen.²
17. Habida cuenta de lo que precede, la Secretaría cree que es posible utilizar un enfoque más estratégico encaminado a hacer que la labor relacionada con el material de identificación y orientación se refuerce mutuamente, y proporcionar a las Partes mejores elecciones sobre su utilización, en particular en lo que respecta a la aplicación de nuevas tecnologías y dispositivos. La Secretaría piensa que un enfoque más estratégico de las actividades relacionadas con el material de identificación, concretamente con la aplicación de nueva tecnología, proporcionaría a las Partes un mayor abanico de elecciones. Este enfoque incluye:
 - a) mejorar el Manual de identificación WIKI de la CITES para acomodar los materiales de identificación y orientación producidos por las Partes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, los institutos de investigación y las universidades, entre otros;
 - b) utilizar el Manual de identificación WIKI de la CITES como un repositorio de los materiales de identificación y orientación producidos por las Partes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, los institutos de investigación y las universidades, entre otros; y

¹ *Los Wikis permiten la comunicación asincrónica y la colaboración en grupo en Internet. Descritos indistintamente como sistemas de composición, medios de discusión, repositorios, sistemas de correo e instrumentos para la colaboración, los Wikis proporcionan a los usuarios los privilegios de autor y editor; la organización global de las contribuciones puede editarse, así como el propio contenido. Los Wikis permiten incorporar sonidos, películas e imágenes; podrían resultar ser un instrumento simple para crear presentaciones multimediales e historias digitales sencillas. Siete cosas que debería saber sobre los Wikis.* EDUCAUSE Iniciativa de aprendizaje, julio de 2005. Disponible en: <https://net.educause.edu/ir/library/pdf/eli7004.pdf>.

² *La CITES y expertos comerciales innovan para rastrear el comercio de especies silvestres.* (http://www.cites.org/eng/news/pr/2013/20131127_python_app.php)

- c) sujeto a la disponibilidad de recursos externos, mejorar el Manual de identificación WIKI de la CITES para acomodar distintos tipos de medios de comunicación, aumentar las oportunidades de colaboración y estar disponible mediante dispositivos y tabletas portátiles.

Recomendación

18. Se invita a los Comités de Fauna y de Flora a considerar la información presentada en este informe cuando lleven a cabo la aplicación de la Decisión 16.59.

DECISIONES RELEVANTES SOBRE MATERIALES DE IDENTIFICACIÓN Y ORIENTACIÓN

Decisión	Párrafos relevantes
Decisión 16.58 sobre <i>Inspección física de los envíos de madera</i>	a) obtener información y materiales de aquellas Partes que han informado haber desarrollado materiales y procedimientos para la identificación y medición de las especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES y la inspección física de los envíos de madera;
Decisión 16.59 sobre el <i>Manual de identificación</i>	<p>Los Comités de Fauna y de Flora deberán:</p> <p>a) formar un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, compuesto por al menos un representante de cada región de ambos Comités, para ayudar en la identificación de taxa incluidos en la CITES, teniendo en cuenta los materiales de identificación y orientación ya existentes en la CITES así como otros materiales desarrollados por Partes, organizaciones no gubernamentales u organizaciones intergubernamentales;</p> <p>b) determinar, en colaboración con las Partes, la disponibilidad actual de materiales de identificación y orientación (en versión impresa o electrónica) con el fin de aumentar su accesibilidad para las Partes;</p> <p>c) consultar a las Partes para evaluar la necesidad de materiales de identificación adicionales, incluido el material desarrollado por las Partes y solicitado en las decisiones;</p> <p>d) compilar una lista de decisiones pendientes en las que se haya encargado a las Partes, los Comités de Fauna o de Flora o la Secretaría que desarrollen materiales de identificación y orientación para taxa incluidos en la CITES;</p> <p>e) en colaboración con la Secretaría y, teniendo en cuenta las nuevas tecnologías basadas en la web, examinar la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) sobre el <i>Manual de Identificación</i> y formular recomendaciones a la misma, inclusive enmiendas, a fin de promover la precisión y la disponibilidad de los materiales de identificación y orientación; e</p> <p>f) informar sobre los progresos realizados en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>
Decisión 16.60 sobre el <i>Manual de identificación</i>	<p>Se alienta a las Partes a apoyar los esfuerzos del Grupo de trabajo:</p> <p>a) aportando a la Secretaría información sobre los materiales de identificación y orientación disponibles que utilizan las Partes, y, sobre todo, los oficiales encargados de la observancia y la inspección, para facilitar la aplicación de la Convención;</p> <p>b) evaluando la situación de los materiales de identificación pendientes e identificando las dificultades asociadas con la finalización de esos materiales; y</p> <p>c) consultando a los oficiales encargados de la observancia y la inspección para evaluar las necesidades actuales en relación con los materiales de identificación y las necesidades de orientación y las posibles mejoras para satisfacer esas necesidades.</p>
Decisión 16.61 sobre el <i>Manual</i>	Se encarga a la Secretaría que publique una Notificación a las

Decisión	Párrafos relevantes
<i>de identificación</i>	Partes dentro de los seis meses de la clausura de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, solicitando información sobre los materiales de identificación y orientación disponibles para su compilación por la Secretaría e informe de su contenido en la 27ª reunión del Comité de Fauna y la 21ª reunión del Comité de Flora, para contribuir al establecimiento del grupo de trabajo y la aplicación de la Decisión 16.59.
Decisión 16.64 sobre <i>Aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad y en granjas</i>	La Secretaría deberá informar en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente sobre casos significativos en los que haya tomado iniciativas o entablado un diálogo con Partes sobre el comercio de especímenes declarados como criados en cautividad o en granjas, cuando existan serias dudas sobre el origen declarado de los especímenes objeto de comercio.
Decisión 15.64 sobre <i>Identificación de los corales CITES en el comercio</i>	<ul style="list-style-type: none"> a) identificar los materiales de referencia existentes sobre los corales que puedan adoptarse como referencias de nomenclatura normalizadas para los corales incluidos en los Apéndices de la CITES; y b) actualizar su lista de taxa de coral cuya identificación es aceptable a nivel de género, pero que deberían identificarse a nivel de especie cuando proceda, y proporcionar esta lista actualizada a la Secretaría con miras a su difusión.
Decisión 15.65 sobre <i>Identificación de los corales CITES en el comercio</i>	Cuando reciba la lista actualizada del Comité de Fauna, la Secretaría deberá transmitir esta información a las Partes mediante una Notificación a las Partes y la publicación de la lista en el sitio web de la CITES.
Decisión 16.70 sobre <i>Grandes felinos asiáticos</i>	b) preparar un folleto con ilustraciones y orientaciones sencillas a fin de aumentar la sensibilización del personal de observancia en primera línea y de control fronterizo sobre el comercio ilícito de grandes felinos asiáticos y su situación de especies en peligro;
Decisión 16.78 sobre <i>Supervisión del comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante (Elephantidae spp.)</i>	b) examinar las técnicas de identificación basadas en análisis ADN o forenses para determinar el origen y la edad del marfil y aconsejar sobre las mismas, identificar las instalaciones forenses y las instituciones de investigación relevantes y considerar la necesidad de nuevas investigaciones en esas esferas;
Decisión 16.83 sobre <i>Supervisión del comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante (Elephantidae spp.)</i>	Las Partes que participen en decomisos de marfil a gran escala (es decir, de 500 kg o más) deberían recolectar muestras del marfil decomisado dentro de los 90 días del decomiso y, en la medida de lo posible, de todos los grandes decomisos realizados durante los últimos 24 meses. Deberían someter las muestras a análisis para iniciar inmediatamente el proceso en una instalación capaz de determinar de forma fiable el origen de esas muestras de marfil, con la finalidad de luchar contra toda la cadena del delito.
Decisión 16.102 sobre <i>Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (Serpentes spp.)</i>	b) emitir una Notificación a las Partes alentándolas a colaborar con las instituciones interesadas para investigar la posibilidad de una identificación forense de las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES, sus partes y derivados, y pidiéndoles que informen a la Secretaría sobre los resultados de dicha actuación;

Decisión	Párrafos relevantes
Decisión 16.121 sobre <i>Tortugas terrestres y galápagos</i> (<i>Testudines spp.</i>)	a) aumentar las actividades de observancia para disuadir, detectar y atajar el comercio ilegal y no documentado de especímenes vivos de tortugas terrestres y galápagos incluidos en los Apéndices de la CITES, así como sus partes y derivados, entre otras cosas, impartiendo capacitación apropiada a las autoridades nacionales de observancia, reforzando la observancia y la aplicación de la Convención para esas especies, divulgando materiales de identificación y fomentando la sensibilización del poder judicial;
Decisión 16.122 sobre <i>Tortugas terrestres y galápagos</i> (<i>Testudines spp.</i>)	b) sujeto a la disponibilidad de fondos externos, contratar a un consultor para identificar y evaluar materiales de identificación y fomento de capacidad de las tortugas terrestres y galápagos, y ayudar a preparar materiales adicionales según se estime necesario, inclusive la preparación y distribución de materiales de identificación multilingües [bahasa indonesia, bahasa malay [melayu], bangla [bengalí], birmano, chino, inglés, hindi, jemer, laosiano, tailandés, urdu y vietnamita y otros idiomas] centrados en los caparazones y piezas de caparazones de tortugas terrestres y galápagos asiáticos;
Decisión 16.136 sobre <i>Esturiones y peces espátula</i> (<i>Acipenseriformes spp.</i>)	a) sujeto a la obtención de financiación externa y en consulta con el Comité de Fauna, organizar un estudio para: <ul style="list-style-type: none"> i) proporcionar una visión de conjunto de los métodos moleculares, basados en análisis de ADN y otros métodos forenses que pueden ayudar a identificar especies y poblaciones de especímenes de <i>Acipenseriformes</i> en el comercio, determinando el origen o la edad de los especímenes y diferenciando los especímenes silvestres de los criados en cautividad o acuicultura; ii) revisar los acontecimientos pertinentes en esta esfera, inclusive la disponibilidad y fiabilidad de los sistemas de identificación uniformes; iii) evaluar las ventajas y los inconvenientes de los distintos métodos (incluyendo la viabilidad, los costos, el tiempo-eficacia, la fiabilidad, los requisitos técnicos, etc.); y iv) formular orientación relevante para las Partes en la CITES, las agencias de observancia, el sector privado y otros interesados;
Decisión 16.137 sobre <i>Esturiones y peces espátula</i> (<i>Acipenseriformes spp.</i>)	El Comité de Fauna deberá ayudar a la Secretaría a determinar las especificaciones del estudio citado en la Decisión 16.136 y supervisar su realización. Deberá revisar el informe del estudio en sus reuniones 27ª o 28ª, y formular recomendaciones, según proceda, para su consideración por el Comité Permanente.
Decisión 16.138 sobre <i>Esturiones y peces espátula</i> (<i>Acipenseriformes spp.</i>)	El Comité Permanente deberá revisar el estudio realizado de conformidad con la Decisión 16.136 y las recomendaciones del Comité de Fauna formuladas en cumplimiento con la Decisión 16.137, y formular sus propias recomendaciones, según estime conveniente, para comunicarlas a las Partes concernidas o someterlas a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.
Decisión 14.149 sobre	Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría

Decisión	Párrafos relevantes
<p><i>Anotaciones para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices II y III</i></p>	<p>preparará un glosario con las definiciones y los materiales de formación que ilustren el contenido de las anotaciones enmendadas, los términos utilizados y su aplicación práctica durante la aplicación de la ley y los controles.</p>
<p>Decisión 15.35 sobre <i>Anotaciones para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices II y III</i></p>	<p>La Secretaría encargará un estudio sobre el comercio, sujeto a la disponibilidad de fondos, que realizará un consultor externo en cooperación con la Organización Internacional de las Maderas Tropicales, para examinar el comercio de especies maderables incluidas en los Apéndices II y III, a fin de determinar los tipos de especímenes que aparecen en primer lugar en el comercio internacional o se exportan de los Estados del área de distribución y respecto a los que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre. Una vez determinados los especímenes que cumplen estos criterios, en el estudio se debería determinar también qué códigos del SA universales de seis dígitos y las definiciones asociadas se aplican a esos especímenes. La Secretaría transmitirá los resultados del estudio al Comité de Flora.</p>
<p>Decisión 16.152, Anexo 3 del Plan de acción para <i>Diospyros spp.</i> y <i>Dalbergia spp</i></p>	<p>Madagascar deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. colaborar, según proceda, con los principales asociados como se indica en el párrafo 2 <i>supra</i>, para preparar materiales de identificación y pruebas para su utilización en la observancia de la CITES, con miras a identificar los principales taxa a medida que se comercializan;
<p>Decisión 16.155 sobre <i>Taxa que producen madera de agar (Aquilaria spp. y Gyrinops spp.)</i></p>	<p>Para facilitar la aplicación de la anotación relativa a los taxa que producen madera de agar, basándose en el documento CoP16 Inf. 3 y otra información disponible, los países exportadores e importadores de taxa que producen madera de agar deberían preparar un manual de identificación de los productos de madera de agar y comunicar ese manual a la Secretaría.</p>

RESOLUCIONES RELEVANTES SOBRE MATERIALES DE IDENTIFICACIÓN Y ORIENTACIÓN

Resolución	Párrafos relevantes
<p>Resolución Conf. 7.12 (Rev. CoP15) <i>Requisitos en materia de marcado para el comercio de especímenes de taxa con poblaciones incluidas, a la vez, en el Apéndice I y en el Apéndice II</i></p>	<p>RECOMIENDA que:</p> <p>a) con respecto a la identificación de especímenes vivos, todo sistema que exija colocar una etiqueta, banda u otro distintivo con marcas únicas en el animal, o marcar una parte de su anatomía, sólo se aplique tomando debidamente en consideración el bienestar y el comportamiento natural del espécimen de que se trate, así como la necesidad de darle un trato benigno; y</p> <p>b) con respecto a las partes y los derivados de animales criados en granjas o en cautividad y cuando determinadas Partes lo soliciten, la Secretaría adquiera y distribuya etiquetas o estampillas debidamente codificadas y que las Partes que las utilicen le reembolsen los gastos pertinentes.</p>
<p>Resolución Conf. 8.13 <i>Uso de implantes de microfichas codificadas para marcar animales vivos objeto de comercio</i></p>	<p>a) siempre que sea posible y apropiado, las Partes adopten, sin excluir el empleo de otros métodos, el uso de transpondedores implantables con códigos permanentes, no programables, inalterables y permanentemente únicos como medio de identificación de los animales vivos;</p>
<p>Resolución Conf. 9.20 <i>Directrices para evaluar las propuestas relativas a la cría en granjas de tortugas marinas presentadas de conformidad con la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15)</i></p>	<p>2. Controles al comercio</p> <p>d) describir los procedimientos de marcado y seguimiento de la totalidad de las partes y los derivados de los establecimientos autorizados de cría en granjas que hagan posible identificar de forma inequívoca sus productos, inclusive métodos de marcado de los productos y embalajes, los tipos de embalaje, los métodos y las rutas de transporte, la documentación de los productos, el almacenamiento seguro de los productos, el control de los inventarios hasta el momento de la exportación y especificar la cuantía máxima de productos (cupó) que se exportará anualmente.</p>
<p>Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16) <i>Criterios para enmendar los Apéndices I y II</i></p>	<p>Anotación</p> <p>si fuera pertinente, proporcionar fichas de identificación para que sean incluidas en el Manual de Identificación CITES que ilustren las partes y derivados cubiertos por la anotación.</p>
<p>Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) <i>Comercio de especímenes de elefante</i></p>	<p>RECOMIENDA que las Partes cooperen en el desarrollo de técnicas para mejorar la trazabilidad de especímenes de elefante en el comercio, por ejemplo, apoyando la investigación para determinar la edad y el origen del marfil y otros especímenes de elefante, aportando muestras para la investigación forense y colaborando con las instituciones de investigación forense relevantes;</p> <p>INSTA a las Partes a que compilen muestras los decomisos de marfil a gran escala (es decir, un decomiso de 500 kg o más) que lleven a cabo en sus territorios y se remitan a las instituciones forenses y otras instituciones de investigación en apoyo de la observancia y los enjuiciamientos; y</p> <p>ENCARGA a la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos, que apoye actividades que mejorarán la trazabilidad de los especímenes de elefante en el comercio: informando a las</p>

Resolución	Párrafos relevantes
	Partes acerca de las instalaciones forenses e instituciones de investigación relevantes; examinando los acontecimientos relevantes y las actividades de investigación y asesorando a las Partes y al Comité Permanente en consecuencia; alentando el intercambio de muestras forenses y datos, incluyendo a través de las bases de datos sobre ADN existentes; y facilitando el enlace con MIKE, ETIS y las actividades de observancia nacionales e internacionales;
Resolución Conf. 10.8 (Rev.CoP14) <i>Conservación y comercio de osos</i>	INSTA a todas las Partes, particularmente a los países del área de distribución del oso y a los países consumidores, a que sigan medidas para reducir el comercio ilícito de partes y derivados de oso, mediante: g) el intercambio de tecnología forense para ayudar a las Partes que carezcan de suficiente capacidad para identificar las partes y derivados de osos, y para examinar los productos en cuyas etiquetas se indica que contienen partes y derivados de osos;
Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14) <i>Medicinas tradicionales</i>	RECOMIENDA a las Partes que: b) fomenten el desarrollo de técnicas, incluida la aplicación de la ciencia forense, para identificar las partes y derivados utilizados en las medicinas tradicionales;
Resolución Conf. 10.20 <i>Frecuentes movimientos transfronterizos de animales vivos de propiedad privada</i>	d) la Autoridad Administrativa exija al solicitante un certificado de propiedad en el que figuren su nombre y dirección, así como los datos pertinentes relativos al animal vivo, inclusive la especie, el sexo y el número de marca u otro tipo de identificación;
Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16) <i>Establecimiento de comités</i>	Anexo 2 Establecimiento de los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN RESUELVE reconstituir los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes, con las siguientes atribuciones: c) ayudarán a la Secretaría en la aplicación de la resolución sobre el Manual de Identificación y las decisiones relativas al mismo y, a petición de la Secretaría, examinarán propuestas para enmendar los Apéndices con respecto a posibles problemas de identificación;
Resolución Conf. 11.4 (Rev.CoP12) <i>Conservación de cetáceos, comercio de especímenes de cetáceos y relaciones con la Comisión Ballenera Internacional</i>	En lo que respecta a la cooperación para supervisar el comercio ilícito de partes y derivados de ballena ALIENTA a todos los países interesados a que voluntariamente: a) hagan inventarios de todos las partes y derivados congelados de ballena que posean en cantidades comerciales, indicando la especie, la cantidad y el origen geográfico; y b) recopilen y hagan inventarios de las muestras de pieles o de carne de todos esos especímenes congelados de ballena para su identificación mediante análisis de ADN; RECOMIENDA que todos los países interesados compilen y hagan inventarios de las muestras de pieles o de carne, para la identificación mediante análisis de ADN, de las ballenas con barbas: a) capturadas en actividades de pesca dirigida; b) capturadas por indígenas en actividades de caza de

Resolución	Párrafos relevantes
	<p>subsistencia; y</p> <p>c) capturadas incidentalmente en otras actividades de pesca, y si algún espécimen de estas ballenas es objeto de comercio;</p> <p>INVITA a todos los países interesados a cooperar para determinar el origen de las partes y derivados de ballena, y de las especies en cuestión, en casos de contrabando:</p> <p>a) cuando se solicite asistencia, facilitando muestras de piel o de carne o de secuencias digitales ADN a los países que tienen capacidad para determinar las especies y el origen geográfico del espécimen, o para confirmar el análisis inicial;</p> <p>b) analizando las muestras facilitadas por el país que las haya compilado, realizando consultas con dicho país acerca de los resultados de los análisis antes de comunicarlos a otras Partes o al público; y</p> <p>c) solicitando y expidiendo los documentos CITES necesarios para la exportación e importación de esas muestras para análisis.</p>
<p>Resolución Conf. 11.7 <i>Conservación y comercio del ciervo almizclero</i></p>	<p>INSTA a todas las Partes, en particular a los países del área de distribución y consumidores del ciervo almizclero, así como a los países a través de los cuales se pasan en tránsito especímenes de ciervo almizclero, a que tomen medidas inminentes para reducir de forma palpable el comercio ilegal de almizcle derivado de los ciervos almizcleros silvestres:</p> <p>b) procediendo a la preparación de un sistema de etiquetado claro de los productos que contienen almizcle, y al desarrollo y difusión de métodos forenses para detectar el almizcle natural en productos medicinales y de otro tipo;</p> <p>RECOMIENDA que los Estados manufactureros y consumidores colaboren en la preparación y distribución de guías de identificación para los productos manufacturados que contienen almizcle, a fin de asistir en los esfuerzos de observancia;</p>
<p>Resolución Conf. 11.8 (Rev.CoP13) <i>Conservación y control del comercio del antílope tibetano</i></p>	<p>INSTA:</p> <p>a) a los países que elaboran los productos de antílope tibetano a que prosigan sus esfuerzos encaminados a prohibir la elaboración de lana de antílope tibetano;</p> <p>b) a todos los países y territorios con experiencia y capacidad técnica pertinentes a que fortalezcan la colaboración, el intercambio de información, tecnología y experiencia respecto a la educación y la concienciación, las medidas de observancia de la ley, tales como las rutas y los métodos de contrabando, y las técnicas para la identificación de las partes y derivados de antílope tibetano;</p>
<p>Resolución Conf. 11.9 (Rev. CoP13) <i>Conservación y comercio de tortugas terrestres y galápagos</i></p>	<p>f) todas las Partes, en especial, las de la región de Asia, a fomentar la toma de conciencia del público respecto de las amenazas que pesan sobre las tortugas terrestres y los galápagos como consecuencia de la captura insostenible y el comercio no reglamentado, a alentar a las organizaciones no gubernamentales a que elaboren, produzcan y distribuyan carteles y otro material educativo e informativo sobre este tema, y facilitar, de ser necesario, la recopilación, difusión y traducción en los idiomas locales de la información sobre las tortugas terrestres y los galápagos, para su utilización por los funcionarios de observancia, sobre la base de las guías de identificación y observancia existentes, y prestando especial atención a la identificación,</p>

Resolución	Párrafos relevantes
	los nombres vernáculos, la distribución y las ilustraciones;
Resolución Conf. 11.10 (Rev. CoP15) <i>Comercio de corales pétreos</i>	INSTA: a) a las Partes interesadas y otros órganos de los Estados del área de distribución y consumidores a colaborar y prestar apoyo, en coordinación con la Secretaría, a fin de preparar, con carácter prioritario, guías accesibles y prácticas para reconocer los corales y la roca de coral en el comercio y distribuirlos a las Partes por conducto de los medios adecuados;
Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15) <i>Reglamentación del comercio de plantas</i>	RECOMIENDA que las Partes velen por que: a) los encargados de la aplicación estén debidamente informados sobre las prescripciones de la Convención, los procedimientos que rigen la inspección y el despacho aduanero de los especímenes vegetales sujetos a la CITES y los procedimientos necesarios para detectar el comercio ilícito; b) los órganos de aplicación tengan acceso a los materiales y conocimientos técnicos que permitan identificar los especímenes vegetales comercializados y determinar inclusive si se trata de especímenes de origen silvestre o reproducidos artificialmente;
Resolución Conf. 11.12 (Rev. CoP15) <i>Sistema de marcado universal para identificar pieles de cocodrilidos</i>	La Conferencia de las Partes en la Convención RECOMIENDA que: a) se mantenga un sistema de marcado universal para identificar las pieles en bruto, curtidas y/o terminadas de cocodrilidos, basado en el empleo generalizado de precintos no reutilizables para todas las pieles de cocodrilidos objeto de comercio internacional procedentes de los países de origen;
Resolución Conf. 11.16 (Rev.CoP15) <i>Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II</i>	a) la expresión “sistema de marcado uniforme” significa que se trata de un sistema de marcado de cada producto aprobado por la Conferencia de las Partes para una especie, que incluye, como mínimo, el código de dos letras asignado al país de origen por la Organización Internacional de Normalización, un número de identificación único y el año de producción o, si se trata de productos existentes o manufacturados a partir de productos del establecimiento disponibles en el momento en que se preparó la propuesta, el año en que fue aprobada la propuesta; b) para ser examinada por la Conferencia de las Partes, toda propuesta de transferir una población al Apéndice II, con objeto de iniciar un programa de cría en granjas, satisfaga los siguientes criterios generales: ii) todos los productos (incluso los especímenes vivos) de cada establecimiento deben identificarse y documentarse adecuadamente a fin de garantizar que pueden diferenciarse fácilmente de los productos de las poblaciones incluidas en el Apéndice I;
Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) <i>Manual de Identificación</i>	TOMANDO NOTA de que el Comité del Manual de Identificación se estableció en 1977, y fue uno de los primeros comités al servicio a las Partes en la Convención; AGRADECIDA a todas las personas que han prestado servicios

Resolución	Párrafos relevantes
	<p>en ese Comité por el trabajo que han realizado para preparar el Manual de Identificación;</p> <p>TOMANDO NOTA también de que entre la sexta (Ottawa, 1987) y la 10ª (Harare, 1997) reuniones de la Conferencia de las Partes el Comité no ha tenido Presidente ni miembros;</p> <p>TOMANDO NOTA además de que después de la 10ª reunión de la Conferencia de las Partes (Harare, 1997) sólo una Parte mostró interés en designar miembros para el Comité;</p> <p>RECONOCIENDO la necesidad de lograr una producción regular de fichas para el Manual de Identificación en los tres idiomas de trabajo de la Convención, y que la labor que entraña no puede realizarla fácilmente un comité;</p> <p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION ENCARGA a la Secretaría que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) prepare textos sobre la identificación de especies animales y vegetales para incluirlas en el Manual de Identificación en los tres idiomas de trabajo de la Convención; b) prepare, cuando se adopten inclusiones en los Apéndices que comprendan anotaciones, fichas que ilustren las partes y derivados cubiertos por dicha inclusión, según proceda, basándose en los datos pertinentes proporcionados por las Partes cuyas propuestas de enmienda de los Apéndices han sido adoptadas; c) a petición de una Parte, proporcione asesoramiento sobre la identificación de especies, o recabe asesoramiento de expertos sobre los taxa de que se trate; d) se asegure, cuando proceda, de que el tema de identificación de especies o especímenes se incluye en seminarios de formación organizados por la Secretaría; e) proporcione asistencia a las Partes en la preparación de Manuales de Identificación nacionales o regionales; f) obtenga, de las Partes cuyas propuestas de incluir nuevas especies en los Apéndices se hayan adoptado, datos apropiados para incluirlos en el Manual de Identificación en el plazo de un año después de la aceptación de esas adiciones; g) publique, en función de sus recursos financieros, el Manual de Identificación; h) informe al Comité Permanente, al Comité de Fauna y al Comité de Flora sobre los progresos realizados según proceda; y i) presente un informe en cada reunión de la Conferencia de las Partes; <p>EXHORTA a las Partes cuyas propuestas presentadas para incluir nuevas especies en los Apéndices hayan sido aprobadas, a que proporcionen datos apropiados para incluirlos en el Manual de Identificación en el plazo de un año después de la aceptación de esas adiciones;</p> <p>INSTA a las Partes y organizaciones a que proporcionen fondos para garantizar la producción del Manual de Identificación; y</p> <p>PIDE a las Partes que fomenten la utilización del Manual de Identificación.</p>
<p>Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16) <i>Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I</i></p>	<p>a) a los países y organizaciones que disponen de los conocimientos técnicos necesarios, que alienten y apoyen, con carácter de urgencia, a los Estados del área de distribución y consumidores a elaborar manuales prácticos de</p>

Resolución	Párrafos relevantes
	identificación para ayudar en la detección y la identificación precisa de partes y derivados de los grandes felinos asiáticos;
Resolución Conf. 12.7 (Rev.CoP16) <i>Conservación y comercio de esturiones y peces espátula</i>	EXHORTA a los Estados del área de distribución, los países importadores y otros especialistas y organizaciones adecuadas, como el Grupo de Especialistas en Esturiones de la CSE/UICN a que, en consulta con la Secretaría y el Comité de Fauna, a que sigan estudiando la posibilidad de establecer un sistema uniforme de identificación basado en el ADN para las partes y derivados y los stocks de acuicultura de especies de Acipenseriformes, a fin de facilitar la identificación ulterior del origen de los especímenes en el comercio y la elaboración y aplicación de métodos para diferenciar el caviar de origen silvestre del de acuicultura en los casos en que no se pueda aplicar los métodos basados en análisis de ADN; Anexo 1 Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar
Conf. 12.10 (Rev. CoP15) <i>Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales</i>	f) los establecimientos de cría en cautividad registrados velarán por la utilización de un sistema de marcado apropiado y seguro para identificar claramente el plantel reproductor y los especímenes comercializados, y se comprometerán a adoptar métodos de marcado e identificación más perfeccionados a medida que se disponga de ellos;
Resolución Conf. 13.11 <i>Carne de animales silvestres</i>	PIDE: a) a los países y organizaciones que tengan los conocimientos especializados pertinentes que presten apoyo a los Estados del área de distribución de esas especies y donde se consuman esas especies en la preparación o distribución de técnicas prácticas de identificación para ayudar a determinar si la carne de animales silvestres procede de especies incluidas en los Apéndices de la CITES;
Resolución Conf. 16.5 <i>Cooperación con la Estrategia Global para la Conservación de las Plantas del Convenio sobre la Diversidad Biológica</i>	Anexo Lista revisada de las actividades y productos de la CITES y su posible contribución al logro de los objetivos y metas de la estrategia global para la conservación de las plantas 2011-2020 Posible contribución de la CITES: Manual de Identificación CITES y páginas web
Resolución Conf. 16.8 <i>Frecuentes movimientos transfronterizos no comerciales de instrumentos musicales</i>	c) la autoridad CITES competente pida al solicitante de un certificado de instrumento musical que proporcione su nombre y dirección y los datos pertinentes sobre el instrumento musical, incluyendo las especies utilizadas para su fabricación y un medio de identificación, por ejemplo, el nombre del fabricante y el número de serie u otros medios de identificación; h) las Partes concernidas requieran que el instrumento musical sea identificado de forma apropiada y que la marca de identificación o una descripción detallada del instrumento se incluya en el certificado de instrumento musical de modo que las autoridades del Estado en que entra el instrumento musical puedan verificar que ese certificado corresponde al instrumento musical en cuestión;